

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 24/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de determinada especie para el año 2013.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 33/2012: “Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2013. Unidades de Manejo D y E.” y el Informe Técnico Oficial N° 34/2012: “Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2013. Unidad de Manejo B”.

Que para las Unidades de Manejo D y E, en función del análisis de los reclutamientos masivos al fondo de la cohorte 2011-2012, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que entre las alternativas de apertura total o parcial de estas Unidades de Manejo, el INIDEP recomienda la primera de ellas por considerar que permite a la flota maximizar la búsqueda de ejemplares de tallas grandes y que su actividad aporta valiosa información para la orientación de las campañas de evaluación.

Que respecto de la Unidad de Manejo B, el Instituto propone el cierre de las áreas con predominancia de ejemplares de talla no comerciales a fin de proteger su evolución y la habilitación a la pesca del resto de la Unidad de Manejo.

Que en virtud de todo lo expuesto y analizadas las diferentes alternativas presentadas por el INIDEP, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente aplicar un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo B, D, y E considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar la medida considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo B, D y E, para el año 2013, en las siguientes cantidades:

a) DIECINUEVE MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO (19.765) toneladas para la Unidad de Manejo B.

b) CATORCE MIL VEINTE (14.020) toneladas para la Unidad de Manejo D.

c) UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (1.136) toneladas para la Unidad de Manejo E.

Art. 2° — Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de la Unidad de Manejo B delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO de la presente resolución.

Art. 3° — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 16 de agosto de 2012.

Art. 4° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — María S. Giangiobbe. — Horacio L. Tettamanti. — Luis G. Pérez. — Carlos A. Cantú. — Verónica N. Ojeda. — Gustavo M. Contreras. — Juan A.

López Cazorla.

ANEXO - RESOLUCION CFP N° 24/2012

Coordenadas que definen el área cerrada a la pesca en la Unidad de Manejo B:

UM	Area cierre	Vértice	Latitud	Longitud
B	Area norte	1	38° 12' 00	55° 43' 00
		2	38° 12' 00	55° 33' 00
		3	38° 46' 00	55° 33' 00
		4	38° 46' 00	55° 43' 00
	Area sur	5	38° 52' 00	56° 01' 00
		6	38° 52' 00	55° 37' 00
		7	39° 09' 00	55° 44' 00
		8	39° 09' 00	55° 51' 00
		9	39° 22' 00	55° 55' 00
		10	39° 22' 00	56° 13' 00